Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de agosto de 2011, la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y sometida la misma a período de información pública.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y por 4 votos a favor y 3 votos en contra, de los miembros asistentes, acuerda:

- Desestimar las alegaciones presentadas por los tres Concejales de la oposición, solicitando la eliminación de diversos párrafos de la ordenanza, en concreto, los referidos a arrojar desperdicios a la vía pública desde ventanas y balcones y la eliminación de la prohibición o tránsito de animales por la vía pública sin custodia y medidas de seguridad inherentes; igualmente se solicitaba el establecimiento de condiciones específicas para la obligación de vallado de solares y la eliminación de la obligación de conservar el ornato público de las fachadas, denegándose por los concejales del equipo de Gobierno y por la Secretaría la modificación de la ordenanza, porque si bien de momento pueden no darse los comportamientos que se denuncian –arrojar desperdicios a la vía pública o tránsito de animales sin custodia–, eso no excluye que puedan darse el día de mañana, y respecto al vallado de solares y a la obligación de conservar el ornato público hay que estar a la ordenanza municipal y a la Ley 5/99 y Decreto 22 /2004, de Urbanismo de Castilla y León.
 - Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto propuesto en su día.
- Publicar el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE POSADA DE VALDEÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar la suciedad de la misma y la gestión de los residuos urbanos.

Artículo 3. Obligados.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4. Vía pública.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, zonas peatonales y demás bienes

de titularidad pública dentro del municipio de Posada de Valdeón destinados al uso común general de los ciudadanos.

Capítulo II. Limpieza viaria

Artículo 5. Uso común general.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto, que los servicios de limpieza vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse a los contenedores junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura debidamente cerradas.

No se permite tampoco tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 6. Residuos domiciliarios.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, en papeleras o en contenedores para escombros de obras. Siempre y en todo caso los residuos domiciliarios deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto, que serán vaciados periódicamente por los servicios de limpieza.

Artículo 7. Animales sueltos en vía pública.

Se prohíbe el estacionamiento o tránsito de animales sin custodia por las vías publicas y será responsabilidad de su propietario la limpieza inmediata de las deposiciones o micciones, pudiendo ejecutarlo subsidiariamente el Ayuntamiento a costa de los mismos.

Artículo 8. Responsabilidad de los animales de compañía.

Se considerarán animales de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Los residuos generados por dichos animales serán responsabilidad de sus propietarios, o en ausencia de los mismos del encargado de su custodia, es decir, la persona que conduzca el animal en el momento en que se genere el residuo animal.

Artículo 9. Obligaciones del propietario o tenedor.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de los elementos de sujeción legalmente establecidos, así como la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la vía pública, procurando que las realicen en los lugares habilitados o en todo caso fuera de la vía pública.

En el caso de que los excrementos se realizaran en la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones y a limpiar la zona en la que estas se hubieran realizado, mediante bolsas que serán depositadas perfectamente cerradas en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 10. Zonas para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento procurará, dentro de lo posible, habilitar zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas, pero ello no excluirá la obligación establecida en los artículos anteriores.

Capítulo III. Obras y actividades diversas

Artículo 11. Vallas de protección.

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 12. Vertido de los residuos de las obras.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el promotor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación de este la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra, así como de la zona de entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 13. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse.

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Capítulo IV. Limpieza y vallado de solares

Artículo 14. Limpieza de solares.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios y en buen estado, estando prohibido depositar en ellos basura, escombros o residuos de cualquier tipo.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho.

Queda asimismo prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

Artículo 15. Obligación de vallado de solares.

Los propietarios de solares incardinados en el municipio tienen la obligación de vallarlos, a su costa y previa la correspondiente licencia, de modo que estos queden perfectamente cerrados en las condiciones de altura y estéticas determinadas por el planeamiento urbanístico aplicable. El incumplimiento de este deber dará lugar a que el Ayuntamiento pueda ejecutar subsidiariamente dicho vallado, a costa del propietario, y sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Capítulo V. Pintadas y colocación de carteles

Artículo 17. Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas o grafismos en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas expresamente autorizadas por el ayuntamiento y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

Articulo 18 Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente autorizados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del municipio.

Capítulo VI. Recogida de residuos

Artículo 19. Residuos domiciliarios.

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a tal efecto, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura debidamente cerradas y depositarlos en los contenedores colectivos, que serán situados por el Ayuntamiento en los lugares que se consideren más adecuados.

La recogida de basuras se efectuará conforme establezca el Ayuntamiento.

Artículo 20. Residuos procedentes de las obras.

Los escombros u otra clase de residuos originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los lugares que expresamente autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, sin que de ninguna manera puedan evacuarse incontroladamente.

Capítulo VII. Funcionamiento del punto limpio municipal.

Artículo 21. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por punto limpio las instalaciones municipales de recogida selectiva donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y traslado de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos.

Se entiende por residuos reciclables aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Se entiende por Proveedor la persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 22. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son, además del de aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar, el de servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario y el de ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Artículo 23. Responsabilidad y prestación del servicio.

El Ayuntamiento adquiere la responsabilidad de los residuos entregados por el proveedor desde el momento del control y comprobación de su recepción acorde a la presente ordenanza.

Para la prestación del servicio del punto limpio se tendrá en cuenta que en este solo se admiten residuos generados por particulares y por lo tanto que se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Estos deberán ser gestionados a través de los correspondientes gestores autorizados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Residuos admitidos en el punto limpio.

En el punto limpio municipal se admiten los siguientes residuos:

- 1. Residuos comunes:
- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Cascotes de pequeñas obras.
- 2. Residuos especiales:
- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas.
- Fluorescentes.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.

Artículo 25. Residuos no admitidos en el punto limpio.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Residuos industriales.
- Cualesquiera otros que por su naturaleza no sean susceptibles de tratamiento o sean generadores de molestias que desaconsejen su depósito.

Igualmente, no podrán ser depositadas en el punto limpio cantidades de residuos en principio admitidos, conforme al siguiente cuadro:

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones por día y usuario:

Tipo de residuos	Cantidad admitida por persona y día
Papel y cartón	Máximo de 50 kilos
Vídrio y cristales varios	Máximo de 50 kilos
Tierras y escombros	Máximo de 100 kilos
Aceites de motor y vegetales	Máximo de 5 litros
Aerosoles	Máximo de 10 unidades
Frigoríficos	Máximo de 1 unidad
Maderas	Máximo 100 kilos o 1 mueble
Pinturas	Máximo 1 kilo

Tipo de residuos	Cantidad admitida por persona y día
Electrodomésticos	Máximo de 1 unidad
Fluorescentes	Máximo de 3 unidades

Artículo 26. Forma de prestación del servicio.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barníces: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 27, Instalaciones,

Las instalaciones del punto limpio serán adecuadas al efecto de que los distintos tipos de residuos puedan ser perfectamente depositados en cada una de las zonas preparadas para cada tipo de residuo.

Los usuarios deberán aportar los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores específicos para cada fracción, previa comunicación al encargado municipal, que controlará las entregas.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para lo cual los usuarios deberán extremar su cuidado a la hora de realizar el depósito de los residuos.

Artículo 28. Horario.

El punto limpio municipal podrá utilizarse únicamente entre las 10.00 horas y las 12.00 horas de la mañana del segundo jueves de cada mes.

Artículo 29. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Capítulo VIII. Vehículos abandonados

Artículo 30. Definición.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por residuo urbano o municipal cualquíer vehículo abandonado en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y que

presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o bien le falten las placas de matriculación.

Artículo 31. Obligaciones y régimen en caso de incumplimiento.

Los titulares o meros poseedores de vehículos que conforme al artículo anterior se consideren abandonados, deberán retirar a su costa el vehículo de la vía pública y trasladarlo conforme a la normativa aplicable a un centro de reciclado.

El incumplimiento de este deber dará lugar a que el Ayuntamiento pueda proceder subsidiariamente a dicha retirada y traslado, a costa del propietario, y sin perjuicio de la sanción que proceda.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones

Artículo 32. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 33. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido de residuos peligrosos.
- La destrucción o deterioro doloso de contenedores, instalaciones del punto limpio municipal, papeleras u otros elementos públicos de limpieza.
- La falta de vallado de solares cuando de ello derive potencial peligro para las personas o los inmuebles colindantes.
 - El incumplimiento del requerimiento de retirada de vehículos abandonados en la vía pública.
 - La reiteración de faltas graves.

Serán infracciones graves:

- El abandono o vertido de residuos no peligrosos, de cualquier tipo.
- La destrucción o deterioro doloso de contenedores, instalaciones del punto limpio municipal, papeleras u otros elementos públicos de limpieza, cuando la cuantía de los daños justifique su no consideración como infracción muy grave.
 - La falta de vallado o limpieza de solares.
 - El abandono de vehículos en la vía pública.
 - La reiteración de faltas leves.

Serán infracciones leves:

- El abandono o vertido de residuos no peligrosos, cuando por su cantidad resulte justificada su no consideración como infracción grave.
 - El vertido en los contenedores de bolsas de basura abiertas.
 - Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar en el punto limpio cantidades de residuos superiores a las admitidas por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

Las infracciones a que ser refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de entre 1.501 y 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de entre 601 y 1.500 euros.
- Infracciones leves: multa de entre 150 y 600 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 35. Reparación del daño, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, sin perjuicio de las sanciones y en su caso de tales multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá preceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 36. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente. Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial DE LA Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Posada de Valdeón, a 7 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

9483